



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-02-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 3 Temporada: 2025-2026 JORNADA:13 (13-12-2025)

I- CLUBES

Majadahonda F.S.F./Afar 4

Incomparecencia (primera). Encuentro perdido, descontándole tres puntos de la clasificación y declarando vencedor al oponente por el resultado de 6 a 0. (Artículo: 150-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Majadahonda F.S.F./Afar 4

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Por causa del aviso por fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja en la Ciudad Autónoma de Ceuta, se acordó la suspensión y aplazamiento, entre otros, del encuentro IES LUIS CAMOENS – MAJADAHONDA FSF, quedando su nueva fecha pendiente de determinación por el órgano competente, previa audiencia a los clubes afectados para proponer, de mutuo acuerdo, posible nueva fecha de celebración.

Segundo.- Mediante resolución de fecha 8 de enero de 2026, ante la falta de acuerdo de ambos clubes sobre una nueva fecha de celebración, se fijó la disputa del encuentro IES LUIS CAMOENS – MAJADAHONDA FSF para el sábado 31 de enero de 2026, en horario comprendido entre las 16:00 y las 19:00 horas. En dicha resolución se efectuó asimismo referencia expresa a la previsión del artículo 158.3.a) del Reglamento de Competiciones, relativa a la fuerza mayor por reducción imprevisible de plantilla a menos de ocho jugadoras, así como a la posibilidad de inscripción de jugadoras adicionales conforme a la normativa de la competición.

Tercero.- Con fecha 20 y 21 de enero de 2026, ambos clubes formalizaron el formulario de petición de cambio/confirmación de horario del encuentro, quedando reflejado como fecha de disputa el 31/01/2026 y como hora propuesta las 16:00 horas, en el Complejo Polideportivo Guillermo Molina Ríos, indicándose como motivo que el partido había sido suspendido en su fecha inicial por condiciones climatológicas desfavorables y que el horario se acordaba tras decidir el órgano competente que el encuentro se celebrase en dicha fecha.

Cuarto.- Con fecha 29 de enero de 2026, se dictó resolución desestimando la solicitud formulada por el club FS MAJADAHONDA de suspensión y aplazamiento del encuentro fijado para el 31 de enero de 2026, por considerar que reproducía argumentos ya desestimados en resolución anterior y por no acreditarse circunstancias que pudieran calificarse como imprevisibles a los efectos del artículo 158.3.a) del Reglamento de Competiciones, quedando confirmado que el partido debía celebrarse en la fecha señalada.

Quinto.- Finalmente, el día 30 de enero el club Majadahonda remitió un correo electrónico a la RFEF con el siguiente contenido íntegro:

“Sirva el presente para informar que ante la imposibilidad de presentar el mínimo de jugadoras al que estamos obligados, no nos presentaremos a la hora indicada para la disputa del encuentro. Hemos intentado por todos los medios posibles evitar esta circunstancia. Lamentamos las molestias ocasionadas a la RFEF y al equipo contrario, asumiendo las sanciones que llevan aparejadas nuestra no comparecencia”.

Sexto.- En el acta arbitral del encuentro consta que el partido, fijado a las 16:00 horas del día 31 de enero de 2026, no se inició, haciendo constar el árbitro que, siendo las 16:15 horas, y una vez esperados 15 minutos después de la hora fijada para el inicio, el partido no se inicia debido a que el equipo visitante Majadahonda F.S.F./Afar 4 no se presenta al terreno de juego, figurando el encuentro como “partido suspendido”.

Séptimo.- El artículo 158.3 del Reglamento de Competiciones de la RFEF contempla como causa de fuerza mayor para la suspensión de los partidos de fútbol sala el hecho de que, por circunstancias imprevisibles, causen baja simultáneamente un número de jugadoras que reduzca la plantilla a menos de ocho jugadoras, computándose a estos efectos tanto las integrantes de la misma como las que alguna vez se hubiesen alineado procedentes de filiales o dependientes. En el presente caso, el club Majadahonda no ha alegado causa de fuerza mayor en los términos indicados, sino que ha reconocido expresamente la incomparecencia y ha manifestado asumir las consecuencias derivadas de la misma.

Octavo.- El Reglamento de Competiciones, para encuentros de fútbol sala, prevé que, a la hora fijada, el árbitro constatará el número de jugadoras presentes y que, si transcurridos quince minutos desde aquélla uno de los equipos no se hubiera presentado o lo hiciera con un número inferior al establecido, se consignará la circunstancia a los efectos disciplinarios que pudieran corresponder, exigiéndose además un número mínimo de jugadoras para poder comenzar el partido.

Noveno.- El artículo 150.1a del Código Disciplinario de la RFEF establece que, en caso de una primera incomparecencia en una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente por el tanteo de seis goles a cero, y determinando asimismo la imposición al club infractor de multa en cuantía de hasta 1.500



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-02-2026

euros. En el presente caso, procede imponer las consecuencias previstas en dicho precepto y, además, imponer una multa en su grado inferior, atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la expresa asunción de responsabilidad efectuada por el propio club infractor.

En su virtud, el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala,

RESUELVE

Declarar la incomparecencia del club Majadahonda F.S.F./Afar 4 en el encuentro I.E.S. Luis de Camoens – Majadahonda F.S.F./Afar 4, correspondiente al Grupo 3 de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, jornada 13, de fecha 31 de enero de 2026.
Computar el encuentro por perdido al club Majadahonda F.S.F./Afar 4, declarando vencedor al I.E.S. Luis de Camoens por el tanteo de seis goles a cero (6-0), con la consiguiente deducción de tres puntos en la clasificación del club Majadahonda F.S.F./Afar 4.
Imponer al club Majadahonda F.S.F./Afar 4 multa en su grado inferior, que se fija en 300 euros.

I.E.S. Luis de Camoens

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Por causa del aviso por fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja en la Ciudad Autónoma de Ceuta, se acordó la suspensión y aplazamiento, entre otros, del encuentro IES LUIS CAMOENS – MAJADAHONDA FSF, quedando su nueva fecha pendiente de determinación por el órgano competente, previa audiencia a los clubes afectados para proponer, de mutuo acuerdo, posible nueva fecha de celebración.

Segundo.- Mediante resolución de fecha 8 de enero de 2026, ante la falta de acuerdo de ambos clubes sobre una nueva fecha de celebración, se fijó la disputa del encuentro IES LUIS CAMOENS – MAJADAHONDA FSF para el sábado 31 de enero de 2026, en horario comprendido entre las 16:00 y las 19:00 horas. En dicha resolución se efectuó asimismo referencia expresa a la previsión del artículo 158.3.a) del Reglamento de Competiciones, relativa a la fuerza mayor por reducción imprevisible de plantilla a menos de ocho jugadoras, así como a la posibilidad de inscripción de jugadoras adicionales conforme a la normativa de la competición.

Tercero.- Con fecha 20 y 21 de enero de 2026, ambos clubes formalizaron el formulario de petición de cambio/confirmación de horario del encuentro, quedando reflejado como fecha de disputa el 31/01/2026 y como hora propuesta las 16:00 horas, en el Complejo Polideportivo Guillermo Molina Ríos, indicándose como motivo que el partido había sido suspendido en su fecha inicial por condiciones climatológicas desfavorables y que el horario se acordaba tras decidir el órgano competente que el encuentro se celebrase en dicha fecha.

Cuarto.- Con fecha 29 de enero de 2026, se dictó resolución desestimando la solicitud formulada por el club FS MAJADAHONDA de suspensión y aplazamiento del encuentro fijado para el 31 de enero de 2026, por considerar que reproducía argumentos ya desestimados en resolución anterior y por no acreditarse circunstancias que pudieran calificarse como imprevisibles a los efectos del artículo 158.3.a) del Reglamento de Competiciones, quedando confirmado que el partido debía celebrarse en la fecha señalada.

Quinto.- Finalmente, el día 30 de enero el club Majadahonda remitió un correo electrónico a la RFEF con el siguiente contenido íntegro:

“Sirva el presente para informar que ante la imposibilidad de presentar el mínimo de jugadoras al que estamos obligados, no nos presentaremos a la hora indicada para la disputa del encuentro. Hemos intentado por todos los medios posibles evitar esta circunstancia. Lamentamos las molestias ocasionadas a la RFEF y al equipo contrario, asumiendo las sanciones que llevan aparejadas nuestra no comparecencia”.

Sexto.- En el acta arbitral del encuentro consta que el partido, fijado a las 16:00 horas del día 31 de enero de 2026, no se inició, haciendo constar el árbitro que, siendo las 16:15 horas, y una vez esperados 15 minutos después de la hora fijada para el inicio, el partido no se inicia debido a que el equipo visitante Majadahonda F.S.F./Afar 4 no se presenta al terreno de juego, figurando el encuentro como “partido suspendido”.

Séptimo.- El artículo 158.3 del Reglamento de Competiciones de la RFEF contempla como causa de fuerza mayor para la suspensión de los partidos de fútbol sala el hecho de que, por circunstancias imprevisibles, causen baja simultáneamente un número de jugadoras que reduzca la plantilla a menos de ocho jugadoras, computándose a estos efectos tanto las integrantes de la misma como las que alguna vez se hubiesen alineado procedentes de filiales o dependientes. En el presente caso, el club Majadahonda no ha alegado causa de fuerza mayor en los términos indicados, sino que ha reconocido expresamente la incomparecencia y ha manifestado asumir las consecuencias derivadas de la misma.

Octavo.- El Reglamento de Competiciones, para encuentros de fútbol sala, prevé que, a la hora fijada, el árbitro constatará el número de jugadoras presentes y que, si transcurridos quince minutos desde aquella uno de los equipos no se hubiera presentado o lo hiciera con un número inferior al establecido, se consignará la circunstancia a los efectos disciplinarios que pudieran corresponder, exigiéndose además un número mínimo de jugadoras para poder comenzar el partido.

Noveno.- El artículo 150.1a del Código Disciplinario de la RFEF establece que, en caso de una primera incomparecencia en una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente por el tanteo de seis goles a cero, y determinando asimismo la imposición al club infractor de multa en cuantía de hasta 1.500 euros. En el presente caso, procede imponer las consecuencias previstas en dicho precepto y, además, imponer una multa en su grado inferior, atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la expresa asunción de responsabilidad efectuada por el propio club infractor.

En su virtud, el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-02-2026

RESUELVE

Declarar la incomparecencia del club Majadahonda F.S.F./Afar 4 en el encuentro I.E.S. Luis de Camoens – Majadahonda F.S.F./Afar 4, correspondiente al Grupo 3 de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, jornada 13, de fecha 31 de enero de 2026.
Computar el encuentro por perdido al club Majadahonda F.S.F./Afar 4, declarando vencedor al I.E.S. Luis de Camoens por el tanteo de seis goles a cero (6-0), con la consiguiente deducción de tres puntos en la clasificación del club Majadahonda F.S.F./Afar 4.
Imponer al club Majadahonda F.S.F./Afar 4 multa en su grado inferior, que se fija en 300 euros.